



## ANUNCIO

### DECRETO DE CONCESIÓN Y ABONO DE UNAS AYUDAS DIRECTAS A FAVOR DE LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERA (ADSG) DE LA ISLA DE TENERIFE, EJERCICIO 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como lo establecido en el artículo 98.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, por el presente se pone en conocimiento que el Sr. Presidente de esta Excelentísima Corporación Insular con fecha de 9 de junio de 2020, dictó el siguiente Decreto:

“Vista Propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca relativa al otorgamiento de unas ayudas directas a favor de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) de la Isla de Tenerife, conforme a lo dispuesto por esta Presidencia en virtud del Decreto nº 800 de fecha 27 de abril de 2020; y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** A raíz de las medidas adoptadas con la declaración del Estado de Alarma decretada por el Gobierno en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se ha constatado que el sector ganadero es uno de los sectores más afectados en estos momentos habida cuenta el cierre de hoteles y restaurantes durante este periodo.

**SEGUNDO.-** El sector ganadero de Tenerife cuenta en la actualidad con ocho Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) que cubren programas sanitarios preventivos de las explotaciones ganaderas de las diferentes especies.

En la ganadería, la sanidad animal es un pilar clave para su correcto funcionamiento y su futuro, y además es de vital trascendencia tanto para la salud pública como para el mantenimiento y conservación de la biodiversidad de especies animales. Es importante para la salud pública, por la posible transmisión de enfermedades de los animales al hombre y viceversa, y lo es para la economía, no sólo por las pérdidas directas que las enfermedades producen en las explotaciones afectadas, sino también por las pérdidas indirectas que pueden originar en sectores relacionados.

**TERCERO.-** En la isla de Tenerife existe un total de ocho Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) Asociaciones distribuidas en todo el territorio insular conforme al siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación	xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	11/06/2020 11:30:50	
Observaciones		Página	1/19	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==</a>			



ADSG	CIF
ADS AVÍCOLA	G76669316
ADS CAPRINO GUAJARA	G76720739
ADS OVICAN	G76672948
ADS APITEN	G38521183
ADS MULTIESPECIE GANADERA	G76666726
ADS APROLEC	G38672630
ADS AGATE	G38354221
ADS GANADO PORCINO	G38277752

**CUARTO.-** Ante la grave situación generada como consecuencia de la crisis sanitaria de la COVID-19, y el papel fundamental de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas como garante del adecuado estado sanitario de la cabaña ganadera de la isla de Tenerife, resulta preciso adoptar, y sin dilación, las medidas oportunas que garanticen el funcionamiento de dichas ADSG, al ser piezas claves e indispensables para la protección de este **interés general** al repercutir de forma directa sobre la salud pública, sobre la rentabilidad del sector ganadero y sobre el mantenimiento y conservación de la biodiversidad de especies animales.

**QUINTO.-** Consciente de las dificultades que atraviesa el sector en estos momentos, esta Presidencia, en virtud del Decreto nº 800 de fecha 27 de abril de 2020, consideró las razones de interés público para paliar los daños en el sector primario, disponiendo la tramitación de las presentes ayudas directas y excepcionales por un importe total de 100.000,00 euros.

En este sentido, y teniendo en cuenta la urgencia y la excepcionalidad habida cuenta la actual crisis sanitaria, siete de las ocho Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) de la Isla de Tenerife, han solicitado el abono anticipado de las referidas ayudas a los efectos de hacer frente a los costes de funcionamiento de su actividad, a cuyo efecto acompañan los correspondientes presupuestos de ingresos y gastos.

Por otra parte, la ADSG APITEN, es la única entidad que no ha solicitado el abono anticipado, por lo que se procederá al abono, en su caso, una vez haya justificado el destino de la ayuda percibida, cuya fecha límite se fija, para todas, el 30 de septiembre de 2020.

Código Seguro De Verificación	xa8MJERPVBVaryx7KDAo3Jw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	11/06/2020 11:30:50	
Observaciones		Página	2/19	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPVBVaryx7KDAo3Jw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPVBVaryx7KDAo3Jw==</a>			



**SEXTO.-** El Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, en informe de fecha 29 de mayo de 2020, y a la vista de las solicitudes y presupuestos de ingresos y gastos presentados por todas las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) de la Isla de Tenerife, propone conceder a favor de cada una de ellas una ayuda destinada a financiar los gastos corrientes generados por las ADSG de la isla de Tenerife para el desarrollo de su actividad, y en especial la aplicación del programa sanitario a las explotaciones ganaderas de sus asociados, durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020. A tales efectos, las citadas ayudas cubrirán, entre otros, los siguientes gastos:

- 1. Gastos de funcionamiento** generados por el suministro eléctrico, agua, teléfono, adquisición de material fungible de oficina, asesoría, arrendamientos, cánones y los derivados de operaciones financieras suscritas para hacer frente a los referidos gastos, en concepto de intereses, etc.

Existiendo crédito suficiente y sin que ocasione perjuicio a ningún beneficiario, se elimina el tope del 20% de estos conceptos en el importe total de la subvención, aspecto propuesto en el anterior informe remitido al respecto por este Servicio Técnico, dadas las circunstancias especiales y la característica excepcional de la ayuda.

- 2. Gastos de gestión** que genere la contratación del personal, propio o externo, o la contratación de servicios veterinarios, farmacéuticos, entre otros, con arreglo al siguiente detalle:
  - a) Para el personal propio: los gastos originados en concepto de nóminas y cotizaciones a la Tesorería General de la Seguridad Social.
  - b) Para los servicios veterinarios y farmacéuticos contratados: los gastos de servicios veterinarios derivados de la ejecución del programa sanitario de la ADSG, y de farmacéuticos únicamente en su labor como directores técnicos de los centros autorizados de dispensación de medicamentos veterinarios de las ADSG.

Asimismo, se incluirán los gastos derivados de la realización de pruebas diagnósticas, análisis de laboratorios u otras medidas de detección de enfermedades animales no previstas en los programas nacionales de erradicación de enfermedades de animales.

- 3. Gastos generados por la compra** de medicamentos veterinarios para el plan sanitario, vacunas, autovacunas u otros productos zoonosanitarios del programa sanitario de la ADSG, material de protección que contribuya a la bioseguridad, biocidas, así como aquellos servicios prestados por empresas para la desinfección, desinsectación y desratización de las explotaciones. (Para los gastos de biocidas y productos de bioseguridad, no se solicita Autorización de Centro dispensador al no ser medicamentos).

Código Seguro De Verificación	xa8MJERPbVaryx7KDAo3Jw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	11/06/2020 11:30:50	
Observaciones		Página	3/19	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPbVaryx7KDAo3Jw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPbVaryx7KDAo3Jw==</a>			



Quedan excluidos expresamente de ser considerados como gasto subvencionable todo tipo de impuestos, incluido el I.G.I.C.

**SÉPTIMO.-** Con respecto al **cálculo de la ayuda** correspondiente a cada una de las AD SG, el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca ha establecido la siguiente fórmula:

“De la cuantía inicial decretada a estas ayudas en virtud del Decreto del Presidente nº 800 de 27 de abril, (100.000,00 euros) y a la vista de los presupuestos aportados por las AD SG, para financiar la implantación del programa sanitario se ha asignado una cantidad fija, por importe de mil quinientos euros (1.500 €) a cada una de las AD SG solicitantes, lo que suma un total de 12.000 €. El crédito disponible restante, es decir 88.000€, ha sido repartido proporcionalmente entre las citadas agrupaciones, conforme a los siguientes criterios:

- A) El 50% de éste crédito disponible restante, 44.000 €, se ha repartido en función del número de explotaciones que integran cada AD SG, asignándose a cada una el importe que ha resultado de multiplicar, el número de explotaciones de cada AD SG por una cantidad unitaria, resultante de dividir la cantidad a repartir, por el número total de explotaciones que integran todas las AD SG solicitantes, y que suman un total de **175**.

Al no existir convocatoria oficial de las ayudas y dado el carácter excepcional de las mismas, se han tenido en cuenta todas las explotaciones actualizadas en el REGA con posterioridad al 29 de febrero (fecha legal obligatoria) y hasta el 26 de mayo de 2020 incluido.

Por otro lado el R/D 209/2002 de 22 de febrero de 2.002 sobre normas de ordenación de explotaciones apícolas, en su Artículo 2 punto g.2º) define como explotación apícola profesional aquella de 150 o más colmenas. En este sentido, y dado por un lado el carácter excepcional de la ayuda, y teniendo en consideración el menor tamaño en general de las explotaciones de la isla, se han tenido en cuenta apicultores de 50 o más colmenas, por lo que en el caso de la AD SG APITEN se han contabilizado los 47 apicultores que se ajustan a esa cantidad.

No se han contabilizado las siguientes explotaciones de cada AD SG por encontrarse sin actualizar en el REGA a fecha de 26 de mayo de 2020:

- ADS OVICAN; 3 de 12 ganaderías,
  1. Francisco Manuel Vargas Borges
  2. Francisco Damián Trujillo Ferrer
  3. José Amado Déniz Martín.

Código Seguro De Verificación	xa8MJERPVBVaryx7KDAo3Jw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	11/06/2020 11:30:50	
Observaciones		Página	4/19	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPVBVaryx7KDAo3Jw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPVBVaryx7KDAo3Jw==</a>			



- ADS Caprino-Ovino AGATE; 3 de 42 ganaderos,
  1. Faustino Ávila Expósito
  2. Sofia González Chávez
  3. José González Rodriguez
  
- ADS Avícola de Tenerife; 3 de 31 ganaderos
  1. Granja Avicola La Caseta
  2. Granja Avícola La Caseta
  3. M<sup>a</sup> Eulalia Pérez Delgado
  
- ADS GUAJARA; 3 de 26 ganaderos de caprino
  1. Ganaderos de Arico Tenerife Sur
  2. Caprinos de Tenerife SL
  3. Leoncio Jesús Montesdeosca

- B) El 50% restante, es decir los otros 44.000 €, se han repartido en función del número de UGM que integran cada ADSG, asignándose a cada una el importe que ha resultado de multiplicar las UGM de cada ADSG por una cantidad unitaria, la cual se ha calculado dividiendo la cantidad a repartir por el número total de U.G.M. de todas las ADSG solicitantes, cuyo total alcanza la cantidad de 11.846,16.

(A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Real Decreto 1131/2010, de 10 de septiembre, por el que se establecen los criterios para el establecimiento de las zonas remotas a efectos de eliminación de ciertos subproductos animales no destinados a consumo humano generados en las explotaciones ganaderas, se entenderá como Unidades de Ganado Mayor (UGM) totales la suma de las UGM de cada especie de las explotaciones amparadas por las asociaciones, aplicándose la tabla de conversión prevista en el citado artículo al ganado vacuno, ovino, caprino, porcino y avícola de carne y puesta). Las colmenas tendrán un valor de 0.15 UGM de acuerdo a la tabla publicada en la Orden del 15 de septiembre de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el PDR de la región de Canarias para el periodo 2014/2020 (BOC 186 del 23/9/2016).

**OCTAVO.- Efectuados los cálculos conforme al criterio del Servicio Técnico,** se propone por lo tanto la concesión y abono a los 8 beneficiarios por un importe total de **98.801,00 €** que se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.0703.4195.48940, conforme al siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación	xa8MJERPVBVaryx7KDAo3Jw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	11/06/2020 11:30:50	
Observaciones		Página	5/19	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPVBVaryx7KDAo3Jw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPVBVaryx7KDAo3Jw==</a>			



BENEFICIARIO	Nº Explot.	CANTIDAD FIJA	CÁLCULO 50 % A	Nº UGM	CÁLCULO 50% B	CÁLCULO TOTAL	PROPUESTA DE SUBVENCIÓN	Conceptos para los cuales solicita subvención	Inversión Subvencionable	% Inversión subvencionada
ADS OVICAN	9	1.500,00	2.262,86	350,29	1.301,08	5.063,93	<b>5.063,93</b>	1.Gastos Funcionamiento 1.512€ 2.Gastos Gestión ( vet.) 5.805,86€	7.317,86	69,20%
APROLEC	8	1.500,00	2.011,43	436,60	1.621,66	5.133,09	<b>3.934,00</b>	1.Gastos Funcionamiento (2.934€) 4. Material Bioseguridad (1.000€)	3.934,00	100,00%
ADGS PORCINO DE TENERIFE	18	1.500,00	4.525,71	1.535,24	5.702,32	11.728,03	<b>11.728,03</b>	1.Gastos Gestión ( vet, farm.) (1.685,60€) 4. Gastos Medicamentos (12.314,40€)	14.000,00	83,77%
AGATE	39	1.500,00	9.805,71	847,66	3.148,45	14.454,17	<b>14.454,17</b>	1.Gastos Funcionamiento: (3.956,72) 2.Gastos Gestión :( vet., farm.) (12.632,22€) 3. Gastos Medicamentos y 4. Material Bioseguridad: (5.000€)	21.588,94	66,95%
AVICOLA	28	1.500,00	7.040,00	5.613,16	20.848,86	29.388,86	<b>29.388,86</b>	2.Gastos Gestión ( , farm.); 2.216,32€ 3. Gastos Medicamentos y 4. Material Bioseguridad 32.783,68	35.000,00	83,97%
MULTIESPECIES	3	1.500,00	754,29	793,60	2.947,66	5.201,94	<b>5.201,94</b>	2.Gastos Gestión ( vet., farm.) 7990,48	7.990,48	65,10%
GUAJARA	23	1.500,00	5.782,86	1.633,46	6.067,14	13.349,99	<b>13.349,99</b>	2.Gastos Gestión ( vet. 15.000€	15.000,00	89,00%
APITEN	47	1.500,00	11.817,14	636,15	2.362,84	15.679,99	<b>15.679,99</b>	2.Gastos Gestión ( vet., farm.); 2.573€ 3. Gastos Medicamentos 21.850€	24.423,00	64,20%
<b>TOTAL</b>	<b>175</b>	<b>12.000,00</b>	<b>44.000,00</b>	<b>11.846,16</b>	<b>44.000,00</b>	<b>100.000,00</b>	<b>98.800,91</b>		<b>129.254,28</b>	

**NOVENO.-** Sometido el informe – propuesta a la fiscalización previa limitada de la Intervención General, ésta emite informe favorable con fecha 8 de junio de 2020.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

**PRIMERA.-** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, establece en su artículo 15, sobre medidas para garantizar el abastecimiento alimentario, que las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario en los lugares de consumo y el funcionamiento de los centros de producción.

**SEGUNDA.-** Como consecuencia de lo anterior, esta Presidencia, el pasado 20 de abril dictó Decreto nº 787, en virtud del cual se exceptiona la suspensión de términos y plazos para la tramitación de los procedimientos de las subvenciones y ayudas excepcionales para paliar los daños en el Sector Primario, derivados de la declaración del Estado de Alarma, motivada por la COVID-19.

Código Seguro De Verificación	xa8MJERPbVaryx7KDAo3Jw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	11/06/2020 11:30:50	
Observaciones		Página	6/19	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPbVaryx7KDAo3Jw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPbVaryx7KDAo3Jw==</a>			



**TERCERA.-** Con fecha 27 de abril de 2020, se dicta Decreto nº 800 por el que, previa consideración de la existencia de razones de interés público, se dispone la tramitación de unas Ayudas excepcionales urgentes para paliar los daños en el Sector Primario, derivados de la declaración del estado de alarma, motivada por la Covid-19, recogándose en su apartado dispositivo primero lo siguiente:

SERVICIO TÉCNICO DE GANADERÍA Y PESCA
4.- Ayudas directas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera de la isla de Tenerife para la mejora de la cabaña ganadera
Importe: 100.000,00.-€"

Por otra parte, el referido Decreto declara la urgencia en la tramitación de los expedientes administrativos para el otorgamiento de las citadas ayudas excepcionales, lo que implica, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la reducción de los plazos a la mitad, en la tramitación de los procedimientos.

**CUARTA.-** La implicación de este Cabildo Insular en la realización de dichas actividades se encuentra amparada en sus competencias de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de la isla, conforme a lo dispuesto en la letra d), apartado primero, del artículo 36º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el apartado primero del artículo 41º del mismo texto legal, y con lo dispuesto en el apartado primero, letra d), del artículo 8º de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo Insulares. A tal efecto, se pone de manifiesto que para el ejercicio de la competencia en virtud de la cual se aprueba la presente ayuda excepcional, debe existir coordinación con la Administración Autónoma competente, a tenor de lo dispuesto en los precitados artículos; procediendo comunicar el presente Decreto a las Consejerías que pudieran resultar competentes habida cuenta el objeto de las presentes ayudas, esto es, a la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo; así como a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, a los efectos de su conocimiento y, correspondiente formulación, de cuantas medidas de coordinación y cooperación se estimen oportunas.

**QUINTA.-** A las presentes ayudas le resultan de aplicación, además de lo dispuesto en el Decreto de otorgamiento, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 (B.O.P nº 32, de 3 de marzo de 2005); los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del

Código Seguro De Verificación	xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	11/06/2020 11:30:50	
Observaciones		Página	7/19	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==</a>			



Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

**SEXTA.-** La posibilidad de conceder de forma **directa** este tipo de ayudas se encuentra prevista expresamente en el artículo 22.2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al establecer que "...Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: ...c) con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten **razones de interés público, social, económico o humanitario**, u otras debidamente justificadas que **dificulten su convocatoria pública.**"

Por otra parte, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobada en sesión plenaria celebrada el 23 de diciembre de 2004, contempla igualmente en su artículo 15º, último párrafo, la posibilidad de conceder, con carácter excepcional, subvenciones de manera directa. En este sentido, el artículo 19º de la citada Ordenanza añade que la Resolución de concesión establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, debiendo contener como mínimo los siguientes extremos:

- Definición del objeto de las subvenciones.
- Indicación del carácter singular y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario.
- Justificación de la dificultad de la convocatoria pública, régimen jurídico aplicable, beneficiarios y modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

En este sentido, y de conformidad con el informe técnico emitido, la excepcionalidad para conceder este tipo de ayudas de forma directa se ampara en razones de interés público, social y económico, habida cuenta lo siguiente:

"En años anteriores, desde el Área de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo Insular de Tenerife se convocaban líneas de subvención regladas, con concurrencia pública para sufragar los gastos corrientes de las ADSG. No obstante, ante la grave situación derivada de la crisis sanitaria originada por la CoVid-19, y la importancia del cumplimiento de unos planes sanitarios preventivos en las explotaciones ganaderas, resulta necesario establecer lo antes posible las medidas oportunas para garantizar **el mantenimiento y continuidad de las ADSG**, como figuras responsables de dichas tareas y vitales para el sector ganadero.

Asimismo, ante la mencionada situación actual derivada de la crisis sanitaria, y el carácter estratégico de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas en el sector ganadero de la Isla, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3ª, en su apartado cuarto, del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, resulta igualmente

Código Seguro De Verificación	xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	11/06/2020 11:30:50	
Observaciones		Página	8/19	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==</a>			



preciso adoptar, y sin dilación, las medidas oportunas que garanticen el funcionamiento de dichas ADSG, al ser piezas claves e indispensables para la protección de un **interés general** como es el garantizar el adecuado estado sanitario de la cabaña ganadera de la Isla, lo que repercute de forma directa sobre la salud pública, sobre la rentabilidad del sector ganadero y sobre el mantenimiento y conservación de la biodiversidad de especies animales. Por tanto, y a tales efectos, se entendería justificada **la concesión, de manera directa, de unas ayudas económicas** a favor de las ocho ADSG existentes en la actualidad en Tenerife por cuanto que se dan las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2013, General de Subvenciones, al **concurrir las razones de interés público, social y económico** que justificarían su otorgamiento de **manera directa**, sin necesidad de acudir a una convocatoria pública, por cuanto que son las únicas ADSG existentes en la Isla.”

Por lo expuesto, la justificación de la modalidad directa de estas ayudas viene dada porque en esta ocasión no resulta posible acudir a un procedimiento de convocatoria pública, tal y como se ha venido realizando en otros ejercicios anteriores, dada la urgencia en el otorgamiento de la misma para el mantenimiento de su actividad, máxime cuando ante esta crisis sanitaria debe garantizarse el cumplimiento de los planes preventivos en las explotaciones ganaderas resultando inviable la demora que supondría acudir a una convocatoria pública.

A mayor abundamiento, se propone otorgar la misma a la totalidad de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) existentes en la isla – 8 ADSG- asignándoles la cuantía que corresponda en virtud de los cálculos efectuados por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca y los presupuestos presentados por aquéllas, a los efectos de cubrir los gastos corrientes para su funcionamiento, entre del 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020.

**SÉPTIMA.-** Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, junto con su solicitud, presentan sus presupuestos de ingresos y gastos, los cuales han sido informados por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca con fecha 29 de mayo de 2020, indicándose lo siguiente:

1º.- Que los conceptos de gastos presupuestados se ajustan a la finalidad de estas ayudas por cuanto que forman parte de los gastos corrientes de las ADSG, necesarios para garantizar el mantenimiento y supervivencia de estas entidades, y se encuentran dentro del período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020.

2º.- Que los gastos presupuestados superan el importe de la ayuda que se prevé abonar a cada ADSG.

3º.- Que las citadas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos que pudieran percibir de otras Administraciones o entidades públicas o

Código Seguro De Verificación	xa8MJERPVBVaryx7KDAo3Jw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	11/06/2020 11:30:50	
Observaciones		Página	9/19	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPVBVaryx7KDAo3Jw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPVBVaryx7KDAo3Jw==</a>			



privadas, siempre que el montante de las mismas no superen los presupuestos de gastos presentados.

La cuantía a percibir por cada ADSG, podrá alcanzar hasta el 100% del coste de la actividad subvencionada, siempre que no hubiera obtenido ninguna otra subvención o ayuda procedente de otra Administración pública o entidad pública o privada.

Por tanto, en ningún caso, el importe de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incluida la ayuda del Cabildo Insular de Tenerife, podrá superar el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En caso de que el importe de las ayudas a percibir para la misma finalidad supere el coste total de la actividad subvencionada, se reducirá proporcionalmente la ayuda otorgada por esta Corporación Insular.

No obstante lo anterior, se establece la incompatibilidad absoluta en orden a la percepción de subvenciones que, para la misma finalidad, se tramiten a través de otras líneas del Cabildo Insular de Tenerife.

Asimismo, este Servicio Técnico presta su conformidad al abono anticipado de dichas ayudas, cuya forma de abono ha sido solicitada por siete de las ocho ADSG, por cuanto que dichas entidades necesitan, con carácter urgente, liquidez para poder desarrollar sus actividades, dada la dificultades económicas que están sufriendo los diferentes subsectores ganaderos, a raíz de la declaración del estado de alarma”.

**OCTAVA.-** Dada la importancia de estas ayudas excepcionales que garantizan la aplicación de los programas sanitarios comunes permitiendo elevar el estado sanitario y productivo de la cabaña ganadera, resulta necesario determinar los supuestos de incumplimiento de la finalidad de la misma, conllevando el reintegro, en su caso, de las cuantías anticipadas.

A tal efecto, y en virtud del criterio del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, se dejará de cumplir con la finalidad de la ayuda, y por tanto se perderá el derecho al cobro de la misma, cuando el programa sanitario de la ADSG no se aplique en al menos el 75 % de las explotaciones que integran la ADSG, salvo que existan explotaciones que desaparezcan, en cuyo caso dejarán de tenerse en cuenta en la justificación de la ayuda.

Cuando dicho programa se aplique a un porcentaje de explotaciones inferior al 100 %, pero superior al 75 %, se reducirá proporcionalmente el importe de la ayuda.

Asimismo, también se podrá reducir el importe de la ayuda en el caso de que no se realice la totalidad del programa sanitario propuesto por la ADS.

Código Seguro De Verificación	xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	11/06/2020 11:30:50	
Observaciones		Página	10/19	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==</a>			



**NOVENA.-** Obran en el expediente los certificados acreditativos de encontrarse cada una de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera solicitantes de la ayuda, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la declaración del representante de la entidad, que consta en cada una de las solicitudes, de que la respectiva entidad no se encuentra en la situación de deudor por resolución de procedencia de reintegro ante cualquier Administración Pública, así como el resto de circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Finalmente, figura en el expediente el certificado de la Corporación de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias, así como en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones de las que es titular este Cabildo Insular.

Por otra parte, obran en el expediente los documentos acreditativos de la representación de quien actúa en nombre de cada una de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, así como los Estatutos de las mismas.

En consecuencia, cada una de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera cumple con los requisitos exigidos en la citada Ley para ser beneficiarias de las ayudas directas propuestas.

**DÉCIMA.-** Para hacer frente a los referidos gastos existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2020.0703.4195.48940, figurando en el expediente los oportunos documentos contables en fase ADO por los importes que se indican a continuación, cuyo abono anticipado se realizará a cada una de ellas a excepción de la AD SG APITEN, que no solicitó el abono anticipado de la ayuda excepcional, incorporándose al expediente, en este caso, el documento contable en Fase AD.

ADSG	CIF	Importe (€)	Aplicación Presupuestaria	Fase contable
ADS AVÍCOLA	G76669316	29.388,86	2020.0703.4195.48940	ADO
ADS CAPRINO GUAJARA	G76720739	13.349,99	2020.0703.4195.48940	ADO
ADS OVICAN	G76672948	5.063,93	2020.0703.4195.48940	ADO
ADS MULTIESPECIE GANADERA	G76666726	5.201,94	2020.0703.4195.48940	ADO
ADS APROLEC	G38672630	3.934,00	2020.0703.4195.48940	ADO
ADS AGATE	G38354221	14.454,17	2020.0703.4195.48940	ADO
ADS GANADO PORCINO	G38277752	11.728,03	2020.0703.4195.48940	ADO
ADS APITEN	G38521183	15.679,99	2020.0703.4195.48940	AD

Código Seguro De Verificación	xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	11/06/2020 11:30:50	
Observaciones		Página	11/19	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==</a>			



Que respecto al abono anticipado de las referidas ayudas, se pone de manifiesto que tal posibilidad se encuentra prevista en el apartado cuarto del artículo 34º de la LGS, así como en el artículo 23º de la citada Ordenanza General de subvenciones, ante la necesidad de financiar las actuaciones inherentes a la subvención para poder llevarlas a cabo.

**UNDÉCIMA.-** Asimismo, se informa que para la tramitación de las referidas ayudas no procede la valoración de la cuantificación de la repercusión en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por cuanto que el gasto de referencia no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en el adelanto informativo del criterio de la Intervención General, enviado vía e-mail el día 20 de febrero del año en curso.

**DUODÉCIMA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, letra k) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, habida cuenta que en virtud del Decreto de 27 de abril, se declaró la urgencia de las presentes ayudas a los efectos de paliar los daños en el Sector Primario, derivados de la declaración del estado de alarma, motivada por la COVID-19, y en relación con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Corporación, en su artículo 6.1 h) es competencia del Presidente de la Corporación la aprobación de las ayudas directas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) debiendo someterse a su posterior ratificación por el Consejo de Gobierno Insular, dada la naturaleza y cuantía de las mismas.

**DÉCIMO TERCERA.-** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), debe tenerse en cuenta que:

- Que las presentes ayudas deberán justificarse en su totalidad antes del 30 de septiembre de 2020, aportando las ADSG la documentación a la que se refiere el apartado dispositivo quinto del presente Decreto por el que se conceden las mismas.
- Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia de reintegro de subvenciones otorgadas por esta Corporación a la citada entidad o de la pérdida del derecho al cobro de subvenciones por las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.
- Que el órgano concedente de la ayuda no ha adoptado medida cautelar alguna sobre retención del pago.

**DÉCIMO CUARTA.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los órganos de las Administraciones Públicas, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones, entre otros, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.

Código Seguro De Verificación	xa8MJERPVBVaryx7KDAo3Jw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	11/06/2020 11:30:50	
Observaciones		Página	12/19	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPVBVaryx7KDAo3Jw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPVBVaryx7KDAo3Jw==</a>			



En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en la letra a), apartado segundo, del artículo 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, en el referido Plan Estratégico de Subvenciones deberán estar incluidas, además de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, las concedidas de manera directa conforme a lo establecido en el apartado segundo del artículo 22º de la citada Ley.

No obstante lo anterior, habida cuenta la situación excepcional decretada por el Estado de Alarma, a día de la fecha no se ha procedido a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para el presente ejercicio 2020; sin perjuicio de que en virtud del Decreto de fecha 27 de abril de 2020, se haya justificado la tramitación de la presente ayuda excepcional por razones de interés público.

En consecuencia, procede incluir las presentes ayudas directas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020 que a tal efecto se apruebe.

**Por todo lo expuesto, y de conformidad con la Propuesta del Sr. Consejero Insular de Agricultura, Ganadería y Pesca, y visto el informe favorable emitido por la Intervención General de fecha 8 de junio de 2020, y en virtud de las atribuciones conferidas, vengo en DISPONER lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Considerar las **razones de interés público, social y económico** que justifican el otorgamiento de unas ayudas **directas** a la totalidad de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) existentes en la isla de Tenerife para financiar los gastos derivados del desarrollo de su actividad, y en especial, la aplicación del programa sanitario a las explotaciones ganaderas de sus asociados, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020. Las referidas ayudas cubrirán, entre otros, los siguientes gastos, y todo ello, habida cuenta la situación de urgencia y excepcionalidad debida a la actual crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

1. **Gastos de funcionamiento** generados por el suministro eléctrico, agua, teléfono, adquisición de material fungible de oficina, asesoría, arrendamientos, cánones y los derivados de operaciones financieras suscritas para hacer frente a los referidos gastos, en concepto de intereses, etc.
2. **Gastos de gestión** que genere la contratación del personal, propio o externo, o la contratación de servicios veterinarios, farmacéuticos, entre otros, con arreglo al siguiente detalle:
  - a. Para el personal propio: los gastos originados en concepto de nóminas y cotizaciones a la Tesorería General de la Seguridad Social.
  - b. Para los servicios veterinarios y farmacéuticos contratados: los gastos de servicios veterinarios derivados de la ejecución del programa sanitario de la ADSG, y de farmacéuticos únicamente en su labor como

Código Seguro De Verificación	xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	11/06/2020 11:30:50	
Observaciones		Página	13/19	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==</a>			



directores técnicos de los centros autorizados de dispensación de medicamentos veterinarios de las AD SG.

Asimismo, se incluirán los gastos derivados de la realización de pruebas diagnósticas, análisis de laboratorios u otras medidas de detección de enfermedades animales no previstas en los programas nacionales de erradicación de enfermedades de animales.

- 3. Gastos generados por la compra** de medicamentos veterinarios para el plan sanitario, vacunas, autovacunas u otros productos zosanitarios del programa sanitario de la AD SG, material de protección que contribuya a la bioseguridad, biocidas , así como aquellos servicios prestados por empresas para la desinfección, desinsectación y desratización de las explotaciones . (Para los gastos de biocidas y productos de bioseguridad, no se solicita Autorización de Centro Dispensador al no ser considerados medicamentos).

Quedan excluidos expresamente de ser considerados como gasto subvencionable todo tipo de impuestos, incluido el I.G.I.C.

**SEGUNDO.- Conceder** las siguientes ayudas a las ocho Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera de la isla de Tenerife (AD SG), para financiar los gastos derivados del desarrollo de su actividad, y en especial, la aplicación del programa sanitario a las explotaciones ganaderas de sus asociados, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020 <sup>1</sup>:

AD SG	CIF	Importe (€)
ADS AVÍCOLA	G76669316	29.388,86
ADS CAPRINO GUAJARA	G76720739	13.349,99
ADS OVICAN	G76672948	5.063,93
ADS APITEN	G38521183	15.679,99
ADS MULTIESPECIE GANADERA	G76666726	5.201,94
ADS APROLEC	G38672630	3.934,00
ADS AGATE	G38354221	14.454,17
ADS GANADO PORCINO	G38277752	11.728,03

<sup>1</sup> Las cuantías de estas ayudas han sido calculadas por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, conforme a lo dispuesto en el antecedente octavo del presente Decreto.

Código Seguro De Verificación	xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	11/06/2020 11:30:50	
Observaciones		Página	14/19	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==</a>			



**TERCERO.- Autorizar, Disponer y Reconocer las Obligaciones anticipadamente**, de las ayudas concedidas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, conforme al siguiente detalle:

ADSG	CIF	Importe (€)	Aplicación Presupuestaria	Número de Propuesta	Item
ADS AVÍCOLA	G76669316	29.388,86	2020.0703.4195.48940	20-004645	20-008084
ADS CAPRINO GUAJARA	G76720739	13.349,99	2020.0703.4195.48940	20-004648	20-008083
ADS OVICAN	G76672948	5.063,93	2020.0703.4195.48940	20-004640	20-008086
ADS MULTIESPECIE GANADERA	G76666726	5.201,94	2020.0703.4195.48940	20-004647	20-008088
ADS APROLEC	G38672630	3.934,00	2020.0703.4195.48940	20-004641	20-008089
ADS AGATE	G38354221	14.454,17	2020.0703.4195.48940	20-004644	20-008085
ADS GANADO PORCINO	G38277752	11.728,03	2020.0703.4195.48940	20-004642	20-008075

**CUARTO.- Autorizar y Disponer a favor de la ADSG APITEN G38521183, el gasto relativo a la ayuda directa por importe de 15.679,99 euros**, conforme al siguiente detalle:

ADSG	CIF	Importe (€)	Aplicación Presupuestaria	Número de Propuesta	Item
ADS APITEN	G38521183	15.679,99	2020.0703.4195.48940	20-004638	20-008235

El reconocimiento de la obligación se efectuará, previa presentación de la documentación justificativa por la entidad, antes del 30 de septiembre de 2020, y previo informe favorable del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, conforme a lo dispuesto en el apartado dispositivo siguiente.

**QUINTO.- El período de realización de las actividades a financiar con estas ayudas abarca desde el 1 de septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2020.** Las ayudas directas otorgadas deberán justificarse por las ADSG beneficiarias mediante la presentación, de la siguiente documentación, **fijando como fecha límite, a tal efecto, el 30 de septiembre de 2020.**

Código Seguro De Verificación	xa8MJERPVBVaryx7KDAo3Jw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	11/06/2020 11:30:50
Observaciones		Página	15/19
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPVBVaryx7KDAo3Jw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPVBVaryx7KDAo3Jw==</a>		





1. Memoria de actuación justificativa del veterinario, del cumplimiento del plan sanitario con indicación de las actividades realizadas, fichas visitas efectuadas y de los resultados obtenidos. (Las fichas, una por explotación deberán contener : datos de la explotación indicando nº REGA, fecha de la visita, medida sanitaria aplicada, producto utilizado , duración, periodo de espera, número de animales tratados, firma del titular de la explotación o representante y firma del veterinario.)
2. Declaración de los ingresos recibidos para la misma finalidad, para el periodo para el cual solicita la subvención, y que esté comprendido entre el 1 de septiembre del año anterior al de la convocatoria y el 31 de agosto del año de la convocatoria, haciendo mención expresa de las ayudas, subvenciones o recursos obtenidos para las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
3. Declaración de los gastos generados por la ejecución de las actuaciones subvencionadas, durante el período señalado en el apartado anterior, mediante una relación detallada de los mismos, de forma que el montante de éstos coincida con el de los ingresos.
4. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil acreditativos de los gastos realizados en la ejecución de las actividades subvencionadas, que se ajustarán a lo establecido en el apartado tercero del artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Dichas facturas deberán describir los elementos que las integran, y deberán estar ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289, de 1.12.12), además deberá figurar el tipo y cuota de I.G.I.C.

Los gastos de personal se acreditarán mediante la presentación de los originales o copias compulsadas de los contratos del personal; nóminas; TC1 y TC2, correspondientes a los seguros sociales de los meses imputados a la subvención; y modelos 111 y 190, relativos a las retenciones de IRPF realizadas.

5. Justificantes de los pagos realizados mediante certificación o extracto bancario acreditativo de dichos pagos con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos.

En el caso de pequeñas cantidades pagadas en metálico, cuya suma por beneficiario no superen un total de dos mil quinientos euros (2.500 €), no será necesario presentar los justificantes bancarios de la salida de fondos.

6. Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria, así como frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, solo en el caso de que en la

<b>Código Seguro De Verificación</b>	xa8MJERPVBVaryx7KDAo3Jw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	11/06/2020 11:30:50	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	16/19	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPVBVaryx7KDAo3Jw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPVBVaryx7KDAo3Jw==</a>			



instancia de solicitud no se haya autorizado al Cabildo Insular de Tenerife a la consulta y/o verificación del cumplimiento de tales obligaciones.

7. Declaración del representante de la entidad beneficiaria haciendo constar que la misma no se encuentra en la situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro ante cualquier Administración pública, así como el resto de circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**SIXTO.-** Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se dejará de cumplir con la finalidad de la ayuda, y por tanto se perderá el derecho al cobro de la misma, cuando el programa sanitario de la AD SG no se aplique en al menos el 75 % de las explotaciones que integran la AD SG, salvo que existan explotaciones que desaparezcan, en cuyo caso dejarán de tenerse en cuenta en la justificación de la ayuda.

Cuando dicho programa se aplique a un porcentaje de explotaciones inferior al 100 %, pero superior al 75 %, se reducirá proporcionalmente el importe de la ayuda.

Asimismo, también se podrá reducir el importe de la ayuda en el caso de que no se realice la totalidad del programa sanitario propuesto por la AD SG.

**SÉPTIMO.-** Las presentes ayudas resultan compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos que pudiera percibir de algún otro organismo público o privado para la ejecución de la actividad subvencionada, siempre que el montante de todas ellas no supere el coste de la actividad objeto de las presentes ayudas.

Por tanto, en ningún caso, el importe de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incluida la ayuda del Cabildo Insular de Tenerife, podrá superar el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En caso de que el importe de las ayudas a percibir para la misma finalidad supere el coste total de la actividad subvencionada, se reducirá proporcionalmente la ayuda otorgada por esta Corporación Insular.

No obstante lo anterior, se establece la incompatibilidad absoluta en orden a la percepción de subvenciones que, para la misma finalidad, se tramiten a través de otras líneas del Cabildo Insular de Tenerife.

Código Seguro De Verificación	xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	11/06/2020 11:30:50	
Observaciones		Página	17/19	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==</a>			



**OCTAVO.-** El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

**NOVENO.-** La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

**DÉCIMO.-** En lo no previsto en la presente resolución se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife, aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005; los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Bases de Ejecución del Presupuesto, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

**UNDECIMO.- Comunicar** a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el Presente Decreto.

**DUODÉCIMO.- Incluir** las presentes ayudas directas en el Plan Estratégico de Subvenciones que a tal efecto se apruebe.

**DÉCIMO TERCERO.- Elevar** el presente Decreto al Consejo de Gobierno Insular a los efectos de su Ratificación.

**DÉCIMO CUARTO.- Notificar** el presente Decreto a las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Pesca; y de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias, a los efectos de su conocimiento y, correspondiente formulación, de cuantas medidas de coordinación y cooperación se estimen oportunas.”

Contra el citado Decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el solicitante podrá interponer el recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que se

Código Seguro De Verificación	xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	11/06/2020 11:30:50	
Observaciones		Página	18/19	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==</a>			



produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	11/06/2020 11:30:50	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	19/19	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/xa8MJERPbVARYx7KDAo3Jw==</a>			